Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO CONCERTADO

NUMERO 278 | Lunes 14 de Diciembre | AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Noviembre de 1942 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación instituída en Almoharín (Cáceres) por don Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII, con otros pronunciamientos acerca de su patronazgo, caudal y fines.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por este Protectorado de la Beneficencia particular docente se pidieron informes al Ministerio de la Gobernación, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y a las Juntas Provinciales de Beneficencia de Madrid y Cáceres acerca de la Fundación instituída en Almoharín (Cáceres) por don Andrés Martín Perulero;

Resultando que de los datos obtenidos como consecuencia de las investigaciones practicadas aparece:

A) Que don Andrés Martín Perulero falleció en Indias, dejando ordenado en su testamento de 28 de Julio de 1607 que del remanente de sus bienes se destinasen 1.400 pesos para con su producto adquirir anualmente cien fanegas de trigo, las cuales habían de prestarse a labradores pobres de Almoharín, a fin de que devolvieran la misma cantidad después de la cosecha; disponiendo asimismo que pasados cuatro años de destinar las rentas a la adquisición de las cien fanegas de trigo, se aplicasen a dotar doncellas de la localidad al tiempo de contraer matrimonio, prefiriendo las parientas de padre o madre del fundador y designando albacea y patrono a su yerno don Juan Arias de Valdés, y a su fallecimiento, a la persona que él o sus sucesores nombrasen.

B) Que debido al pleito que sostuvo la Fundación contra los herederos de don José Fernández, administrador que fué de aquélla, esta Obra pía vino a menos hasta el punto de no poder pagar en diez años más que una dote de 50 ducados, por lo que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta esta circunstancia y la de que no queda pariente alguno del testador que pudiera contraer matrimonio, pidió y obtuvo del Sr. Obispo de la Diócesis que se transmutase el fin fundacional, incorporando las rentas a la dotación del Maestro de primeras letras de la localidad, según acta de 17 de Mayo de 1928.

C) Que en 1875 la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres solicitó del Ministerio de la Gobernación el patronazgo de dicha Obra pía que le fué concedido a virtud de Real Orden de 31 de Agosto de dicho año; y

D) Que al promulgarse las leyes desamortizadoras, los bienes que quedaban de esta Fundación fueron vendidos, invirtiéndose su producto en una lámina de la Deuda cuya renta venía percibiendo el Ayuntamiento de Almoharín, a pesar de las gestiones que la Junta realizó para que le fuera entregada dicha lámina;

Resultando que de los informes facilitados por la Dirección General de la Deuda se vino en conocimiento de que la inscripción del 4 por 100, número 603, de 903,81 pesetas de capital, emitida a favor de la Escuela de Almoharín, tiene su origen en la número 2.957, del 3 por 100, emitida en equivalencia de la venta de dos tierras rematadas en 3.000 y 1.500 reales por don Luciano Jiménez en Octubre de 1856;

Resultando que por no aparecer el título fundacional de esta Obra pía, se mandó a la Junta provincial de Beneficencia que acudiera a una información «ad perpétuam memoriam» a fin de suplir la falta del referido título, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 29 de Enero de 1916;

Resultando que, con fecha 26 de Marzo de 1933, el Ayuntamiento de Almoharín depositó en la Junta provincial la lámina en cuestión, la cual tenía pendientes de cobro los intereses de los años 1931 y 1932;

Resultando que el Juzgado de Primera Instancia de Montánchez, por su auto de 14 de Diciembre de 1933 aprobó la información «ad perpétuam memoriam» solicitada, en la que consta que la lámina número 603 del 4 por 100, de 903,81 pesetas de capital, expedida por el concepto de instrucción pública a favor del pueblo de Almoharín, procede de otra del 3 por 100, emitida con arreglo a las leyes desamortizadoras en equivalencia de tierras que indudablemente constituyeron la primitiva dotación de la Obra pía;

Resultando que, teniendo la referida información como título constitutivo, la Junta procedió a tramitar el expediente de clasificación con arreglo a lo prevenido en los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, concedida audiencia pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que, habiéndose requerido al Ayuntamiento de Almoharín a fin de que manifestase por quién se cobraron los intereses de la lámina de la Deuda y la inversión de los mismos a partir del año 1902, manifiesta que fueron cobrados por la Corporación municipal, ingresándolos en los fondos de aquel Ayuntamiento, sin que pueda precisar la inversión que se diera a los mismos;

Resultando que, según añade la Junta, al hacerse cargo de la lámina en 20 de Marzo de 1933 se hallaban pendientes de cobro los intereses de los años 1931 y 1932;

Resultando que, en su consecuencia, los intereses percibidos por el Ayuntamiento de Almoharín desde 1.º de Enero de 1902 a la fecha en que se hizo entrega de la lámina a la Junta son los correspondientes a 29 años que, a razón de 28,85 pesetas de renta líquida anual, componen un total de 836,65:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su sesión de 5 de Febrero último, acordó informar favorablemente esta clasificación;

Considerando que a partir del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Julio 1911, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional, ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular;

Considerando que la de que se viene haciendo mérito constituye un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a fines privados culturales y gratuítos; por tanto, se halla comprendida dentro de los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que reúne los requisitos exigidos por el número 3.º del artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, no habiéndose hecho constar nada en la información «ad perpetuam memoriam» relativo a la designación de Patronos, se está en el caso de que el Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado B) número 8, del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designe a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres como patrona, siempre que no hubiese descendientes del primitivo patrono, don Juan Arias de Valdés, que reclama para sí el cargo, previa declaración judicial obtenida en el procedimiento contradictorio que señala el artículo 33 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, según disponen los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Patronato queda en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que si bien por el artículo 97 de la Ley general de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857 se estimaban escuelas públicas de Primera Enseñanza las sostenidas, en todo o en parte, con fondos públicos, de Obras pías o de Fundaciones destinadas al efecto, corriendo su sotenimiento a cargo de los respectivos pueblos, las que tendrían en su abono los productos de las referidas Fundaciones, ello no puede aceptarse a partir de 1.º de Enero de 1902, por disposición del artículo 13 de la Ley general de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, en cuya virtud pasaron las atenciones de Primera Enseñanza a depender del Estado;

Considerando que hasta que se demuestre documentalmente lo contrario, al ingresar en arcas municipales los intereses de la lámina de la Deuda en cuestión, hay que creer que el Ayuntamiento de Almoharín no levantó carga alguna ajena a las que la legislación vigente impone a a todo Municipio en materia de Enseñauza Primaria;

Considerando que, en consecuencia, las 836'65 pesetas a que ascienden los intereses percibidos bajo el expresado concepto de 1902 hasta 1930, inclusive, hay que tenerlas como cobro indebido, y, en armonía con lo que previene el artículo 1.895 del Código Civil, declarar que el Ayuntamiento de Almoharín está obligado a devolverlas;

Considerando que no puede alegarse para rehuir el cumplimiento de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

esta obligación la prescripción contenida en el artículo 1.932 del citado Cuerpo legal, toda vez que el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (como ocurre con la Fundación de que se trata) el derecho para repetir contra sus legítimos representantes cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción, y es indudable que, en el caso presente, el Ayuntamiento de Almoharín ha hecho las veces de tal hasta que entregó la lámina a la Junta;

Considerando que, debido a las escasas rentas con que en la actualidad cuenta esta Institución, no es posible cumplir su primitivo fin, por lo que procede, según dispone el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, instruir expediente especial de transmutación de cargas, procurando que las rentas fundaciones se inviertan únicamente en beneficio de las enseñanzas de Almoharín;

Considerando que tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que por intereses de la aludida lámina perciba la Junta Provincial desde que se hizo cargo de ella hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines, deben invertirse en nuevas láminas intransferibles de la Deuda Perpetua interior al 4 por ciento, expedidas a nombre de la repetida Institución, como aumento de su capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Almoharín (Cáceres) por don Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII.

2.º Que en tanto algún descendiente del primitivo Patrono don Juan Arias de Valdés, reclame para sí el patronazgo, acreditando debidamente su derecho al mismo, éste se confíe a la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Almoharín de las 836'65 pesetas que percibió por intereses de la lámina de la Deuda desde 1902 a 1930 inclusive.

4.º Que la Junta Provincial de Beneficencia, en funciones de Patrona interina, proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Almoharín la cantidad de que se le declara responsable, dando cuenta de lo que resulte de sus gestiones a este Protectorado.

b) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines fundacionales; y

c) A invertir, tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que haya percibido y perciba por intereses de la lámina fundacional, hasta que se resuelva el expediente de transmutación, en nueva lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Fundación, como aumento de su capital; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comunique cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Noviembre de 1942, —IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

4146

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de segunda categoría, a quienes se les ha adjudicado plaza en resolución de concurso convocado a tal efecto por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Diciembre siguiente), y en resolución del concurso general convocado en 13 de Noviembre de 1941, ha efectuado las siguientes designaciones, con carácter definitivo, de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, para las plazas que a continuación se relacionan):

Número de orden, apellidos y nombre y plaza que se le adjudica

(*Continuación*).

211 Cervantes Fernández, don Marcos, Archena (Murcia).
212 Cervantes Orozco, don Francisco, Roquetas de Mar (Almería)
213 Cervera Aviño, don Vicente, Mislata (Valencia).
214 Cerrillo Navarro, don Eulogio, La Ginera (Albacete).
215 Coca Osuna, don Rafael, Albuñuelas (Granada).
216 Coll Drudis, don Juan B., Subirata (Barcelona).
217 Compadre García, don Reinoldo, Cistierna (León).
218 Companys Sanchis, don Pascual, Masanasa (Valencia).
219 Concheiro Iglesias, don Angel, Frades (La Coruña).
220 Conde de la Cal, don Nemesiano, Castronuño (Valladolid)
221 Conde Costa, don Miguel, Golada (Pontevedra).
222 Conde Pérez, don Agustín, Riaño (León).
223 Corchado Durán, don Pedro, Santiago de Carbajo (Cáceres).
224 Cortés Alegre, don Samuel, Almusafes (Valencia).
225 Cortés Amat, don Francisco, Puebla del Maestre (Badajoz).
226 Cortés Duarri, don Ramón, Bellvís (Lérida).
227 Cortés Rodiclo, don Nicasio, Lanaja (Huesca).
228 Corral Aller, don Tomás, Llamas de la Ribera (León).
229 Corral Rodríguez, don Juan Antonio, Camariñas (La Coruña).
230 Correas Pérez, don Manuel, Salorino (Cáceres).
231 Cossío Fernández, don Basilio, Cabezón de Liébana (Santander).
232 Cot Mallol, don Antonio, San Feliú de Codinas (Barcelona).
233 Cremades Cubel, don Emilio, Puebla Larga (Valencia).
234 Criado Barrios, don Segundo, Truchas (León).
235 Criville Roige, don Mariano, Perelló (Tarragona).
236 Cruz Armendáriz, don Eustasio de la, Villagarcía de la Torre (Badajoz.
237 Cuadrado Tato, don Jose A. Ervigio, Rubiana (Orense).
238 Cuesta Redondo, don José, Rodiezno (León).
239 Chamorro García, don Antonio, Higuera de Arjona (Jaén).
240 Chamorro Martil, don José, Hervás (Cáceres).
241 Charro Gómez, don Santos, Castrocalbón (León).
242 Chillida Choza, don Rogelio, Benicarló (Castellón).
243 Dávila de Arizcun, don Ricardo, Aranda de Duero (Burgos).
244 Delgado Lillo, don Bienvenido, Magacela (Badajoz)
245 Delgado Utrillas, don Nicereto, Villamalea (Albacete).
246 Deza López Estévez, don Abelardo, Verea (Orense).
247 Díaz del Camino, don Isaac, Corvera de Asturias (Oviedo).
248 Díaz Duque, don Antonio, Los Llanos (Tenerife).
249 Díaz Gómez, don Manuel Julio, Ocaña (Toledo).
250 Díaz González, don Crescenciano, Velada (Toledo).
251 Díaz Hermáiz, don Narciso, Dos Barrios (Toledo).
252 Díaz Martín, don Pedro, Laguilla y Valdelageve (Salamanca).
253 Díaz Rodríguez, don Emiliano, Fuengirola (Málaga).
254 Díaz Vegal, don Francisco, Candamo (Oviedo).
255 Díez Canseco Rivera, don Fidel, La Mata, (Toledo).
256 Díez González, don Florentino, Villablino (León).
257 Domenech Bosch, don Francisco, Cervera (Lérida).
258 Domenech Ferrando, don Manuel J., Rosell, (Castellón).
259 Domenge Alomar don Sebastián, San Adrián de Besós (Barcelona).
260 Domínguez Bautista, don Francisco, Onil (Alicante).
261 Domínguez Martínez, don Jesús, Quero (Toledo).
262 Domínguez Soto, don José, Mijas (Málaga).
263 Doz Ferrer, don Joaquín, Artesa de Segre (Lérida).
264 Dug Rodríguez, (don José Antonio, Villanueva del Fresno.
265 Durán Juega (don José María), Arés (La Coruña).
266 Elorza Letamendía, don Alfonso, Usúrbil (Guipúzcoa).
267 Enguita Ortega, don Eloy, Lezo (Guipúzcoa).
268 Escribano Escribano, don Gabriel, Espiel (Córdoba).
269 Escribano Meléndez, don Manuel, Alcalá del Valle, (Cádiz).
270 Escuín Loscos, don Francisco, Alcorisa (Teruel).
271 Escursell Sellares, don Matías, Navarclés (Barcelona).
272 Espada Adell, don Isidoro, Useras (Castellón).
273 Espar Tressens, don José, Seo de Urgel, (Lérida).
274 Espinosa Echevarría, don Francisco, Bonares (Huelva)
275 Espinosa Fidalgo, don Manuel, Garrafe de Torío (León).
276 Espinosa López, don Nicolás, Vélez Benaudalla (Granada).
277 Esplugas Trullols, don José María, Espluga de Francolí (Tarragona).
278 Espuig Cortés, don José, Borriol (Castellón).
279 Estébanez Gama, don Leoncio, Viso del Marqués (Ciudad Real),
280 Estébanez Ruiz, don Celedonio, Oria (Almería).
281 Esteve Mulet, don Rafael, Pobla de Segur (Lérida).
282 Ezcurra Castillo, don Santiago, Orduña (Vizcaya).
283 Ezquerra Próspero, don Francisco, Ballobar y Chalamera (Huesca).
284 Ezquerra Torres, don Francisco E., Zaidín (Huesca).
285 Falantes Vega, don José, El Ronquilo (Sevilla),
286 Falcón Herrero, don Antonio, Baños de Cerrato (Palencia).
287 Felipe Nombela, don Crescencio, Nombela (Toledo).
288 Fernández Aguilar González, don Ramón, Higuera de Vargas (Badajoz).
289 Fernández Alvarez, don Luis, El Bollo (Orense).
290 Fernández Bravo, don José, Casabermeja (Málaga).
291 Fernández Caballero, don Manuel, Puentevlesgo (Santander).
292 Fernández de Dios Ayuda, don Ramón, Ibros (Jaén).
293 Fernández Eiriz don Eduardo), Grove, (Pontevedra).
294 Fernández Fernández, don Celestino, Redován (Alicante).
295 Fernández García, don Angel, Coaña (Oviedo).
296 Fernández García, don Benito Avelino, Bande (Orense).
297 Fernández Latorre, don Victoriano, Fuente la Higuera (Valencia),
298 Fernández Mesa, don Vianor, Villaconejos (Madrid).
299 Fernández Morcillo, don Nicasio, Sigüenza (Guadalajara).
300 Fernández Oramas, don Vicente, Arafo (Tenerife).
301 Fernández Pérez, don Manuel María, Piñor de Cea (Orense).
302 Fernández Plaza, don Alejandro, Berlanga de Duero (Soria).
303 Fernández del Río, don Fernando, Alozaina (Málaga).
304 Fernández del Río, don José, Cártama (Málaga).
305 Fernández Rodríguez, don Jesús, Arnoya (La Coruña).
306 Fernández Sagarna, don Sandallo, Munguía (Vizcaya).
307 Fernández Santín, don Carlos, Dumbría (La Coruña).
308 Fernández Serrano, don Daniel, Val de Santo Domingo (Toledo).
309 Fernández Teijeiro, don Alfonso, San Saturnino (La Coruña).
310 Fernández Tejada, don Valentín A., Belorado (Burgos).
311 Fernández Vázquez, don Serafín, Castrelo del Valle (Orense).
312 Fernández Vivancos, don Francisco, Benalúa de Guadix (Granada).
313 Fernando Pérez, don Manuel, Torredembarra (Tarragona).
314 Ferrer Rey, don Antonio, Torres de Segre (Lérida).
315 Ferrer Vales, don José, Navia de Suarna (Lugo).
316 Ferrera Osorio, don Sergio, Valderredible (Santander).
317 Ferreres Beltrán, don Joaquín, Catí (Castellón).
318 Ferrero García, don Mariano, Villagatón (León).
319 Ferri Gironé, don Antonio, Bocairente (Valencia).
320 Fez Luján, don Marcial de, Tarazona de la Mancha (Albacete).
321 Fiol Barceló, don José María, Espolias (Baleares).
322 Flores Longa, don Isidro, Sobrado de los Monges (La Coruña).
323 Flores Villaverde, don Jesualdo, Villaralto (Córdoba).
324 Fornell Caserras, don Rosendo, Castelladral (Barcelona).
325 Forteza Forteza, don Rafael, Andraix (Baleares).
326 Freile Nuevo, don Emilio, Carrizo de la Ribera (León).
327 Frías Santander, don Francisco, Noalejo (Jaén).
328 Fuente Sebastián, don Guillermo de la), Medio Cudeyo (Santander).
329 Fuentes López, don Ramón, Guadasuar (Valencia).

(Continuará). 3930

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 82

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Lugar Nuevo», señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la citada dehesa y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y desinfección de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y enterramiento de los restos de la cremación.

Cáceres a 30 de Noviembre de 1942. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4222

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

9.ª Zona de Recursos

Todas las personas que no siendo productores y no habiendo engordado cerdos para el sacrificio de las matanzas familiares, deseen autorización para adquirirlos directamente, lo comunicarán a esta Comisaría antes del día 20 del actual, indicando nombre del vendedor y pueblo donde este reside.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Salamanca, 12 Diciembre de 1942. —El Comisario de Recursos, José Centeno.

4284

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón Municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1942

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Dispuesto por la Superioridad se lleve a cabo la Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, referida a la fecha del 31 de Diciembre de 1942, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia procederán a verificar los trabajos encaminados a dicha Rectificación, coordinando debidamente las normas de residencia y vecindad de los inscritos en dicho padrón.

Se tendrán por residentes a los presentes forasteros en los que se aprecie se establezcan con carácter definitivo, bien por traer a su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negócios establece o por síntomas parecidos.

Se dará de baja definitivamente a los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto de bienes o familia en el término.

En cuanto al cambio de clasificación de los inscritos, ya es sabido que deberán pasar a vecinos aquellos residentes que por su edad, etc., se hayan emancipado durante el año (y con dos al menos de residencia) y las mujeres casadas que hayan enviudado. Por el contrario dejan de ser vecinas las mujeres al contraer matrimonio.

También es importante cuidar de recojer los menores de edad sometidos a residentes, que por hallarse en el servicio militar, servicio doméstico, internado, noviciado, detenido, etc., se encuentren fuera del término municipal, clasificándolos como ausentes en tanto se encuentren fuera de su domicilio, pero pasándolos a residentes presentes, en cuanto regresen con carácter definitivo a la localidad.

Como ya se ha dispuesto para las Rectificaciones anteriores, son vecinos los varones desde 23 años, con dos de residencia por lo menos en el término, así como las mujeres solteras de más de 25 años y las viudas.

Domicilados son los varones menores de 28 años, las hembras solteras menores de 25 y todas las mujeres casadas cualquiera que sea su edad.

Son transeuntes los que al verificarse la Rectificación residan accidentalmente en el municipio, como ganaderos no estantes, vendedores ambulantes, etc.

Los documentos a remitir a esta Oficina, antes del 31 de Marzo de 1943, son: Apéndice del padrón municipal, Apéndice del Cuaderno Auxiliar y tres Resúmenes Numéricos de la población resultante al verificar la Rectificación. A dichos documentos se acompañará el Padrón confeccionado en 1940 y los documentos de la rectificación anual de 1941.

Se advierte a los señores Alcaldes que no es necesario confeccionen por duplicado ni el Padrón ni su Cuaderno auxiliar y tan sólo han de hacerlo por triplicado del Resumen numérico. También se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que todo el material para la rectificación que se ordena hacer han de adquirirlo en las imprentas, pues esta Oficina carece de él.

Cáceres a 10 de Diciembre de 1942.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

4261

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Con el fin de tener un exacto conocimiento de los motores de explosión y combustión interna que dedicados a la agricultura, existen en la provincia, con lo que se logrará una mayor eficacia en el control y distribución de los cupos de carburantes y lubrificantes, con arreglo a las disponibilidades y necesidades de cada caso, esta Jefatura ha dispuesto, de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, la apertura de un libro-registro de Motores para usos agrícolas, en el que habrán de inscribirse, por los propietarios de los mismos, todos los motores de esta clase, utilizando para ello los impresos que facilita esta Jefatura, rellenando los datos que en los mismos se consignan con toda claridad, a ser posible a máquina, los cuales remitirán a esta Jefatura lo antes posible, advirtiéndose que apartir del primero de Febrero próximo no se tramitirá ninguna solicitud de cupos de carburantes y lubrificantes para motores que no se hallen inscritos en el citado libro régistro.

A los propietarios de los motores inscritos, o persona debidamente autorizada por los mismos, se les entregará en esta Jefatura, pasados 8 días del recibo de la solicitud de inscripción, una certificación por cada motor inscrito, en la que constará que ha cumplido este requisito, y de cuyo número de orden hará mención en las declaraciones juradas, que facilita esta Jefatura, y, que acompañarán a las solicitudes de cupo de carburantes y lubrificantes que hagan en lo sucesivo, y con arreglo a las mismas normas que hasta la fecha han regido.

Cáceres a 10 de Diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

4255

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

REQUISA DE PIENSOS

Orden

Ordenado por la Superioridad, queda en suspenso la requisa de cebada y avena a los agricultores y ganaderos, debiendo los señores Alcaldes de Cabeza de Partido, devolver a sus propietarios lo que hayan entregado, que queda a libre disposición de los mismos.

2.º Queda subsistente la requisa de cebada y avena que el Servicio Nacional del Trigo tenga en sus Almacenes a disposición de la Autoridad Militar, no pudiendo circular dicho grano con otras guías que las expedidas por esta Jefatura de Intendencia.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1942. —El Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

4259

ADICION A LA ORDEN DE REQUISA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1942

Habiendo muchos productores que no tienen en la actualidad el 50 por 100 del pienso declarado para el consumo de sus ganados, queda rectificado el artículo primero de la citada orden, en el sentido de que la cantidad que han de entregar los productores es el 50 por 100 de las existencias que tengan en la actualidad, acompañando en el acto de la entrega una declaración jurada de las existencias que le restan, así como el lugar donde la tienen almacenada para su comprobación oportuna.

Cáceres a 4 de Diciembre de 1942.—El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

4148

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración de minerales para el primer trimestre de 1943

Minerales de Estaño

La valoración de estos minerales se efectuará como indica la Orden Ministerial de 2 de Mayo de 1942, («B. O.» del 15 del mismo mes).

Minerales de Fosfatos de Cal

LEYES DE FOSFATO			Toneladas Pesetas
30,35	por	100.....	15'00
35,40	»	100.....	17'50
40,45	»	100.....	22'00
45,50	»	100.....	27'00
50,55	»	100.....	32'50
55,60	»	100.....	38'75
60,65	»	100.....	45'00

Sobre estos precios se tributará al tres por ciento sin deducción de ningún gasto por considerarse marcado los mismos establecimientos mineros.

Minerales de Tungsteno: (Wolframita y Scheelita)

Precio: Para minerales que se destinan al consumo interior de España, el de 80.000'00 pesetas tonelada, con las variaciones que establece el Consejo Ordenador de Minerales, según la Ley de éstos. Para los minerales destinados a la exportación, el de 165.000'00 pesetas tonelada, para la Ley del 65 por 100, con las variaciones que se establezcan los contratos privados respecto a la Ley del mineral.

Estos precios se entienden sobre el almacén mina para los de consumo inferior y fob. puerto español o frontera para los de exportación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1942. —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

4260

Juzgados

HOYOS

Don Luciano Valiente Magdalena, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita al procesado Protasio Ramos González, vecino de Santibáñez el Alto, a fin de que el día 19 del actual, a las 10 de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaría de Sala de don Julio Lois y Lois, con el fin de que le sea notificado el auto de suspensión de condena dictado por aquélla en la causa seguida en su contra con el número 34 de 1941, por hurto.

Dado en Hoyos a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— Luciano Valiente. — El Secretario Judicial, Ramón González.

4241

VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgago y por orden de la Superioridad, se instruyen expedientes sobre responsabilidades políticas contra las personas que se indican a continuación. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a los mismos pertenecientes.

Dado en Valencia de Alcántara a nueve de Diciembre de mil nove-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cientos cuarenta y dos.—José María Miguel Pinillos.—El Secretario, Julio Rasero.

Personas a que se refiere

León Cordero, Silvestre, vecino de Valencia de Alcántara. Expediente número 242-1942.

Joaquín Rosado Casado, de la misma vecindad. Expediente número 243-1942.

Francisco Durán Morales, vecino de Salorino. Expediente número 244-1942.

4240

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez municipal suplente de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de de la misma, por estar militarizado el titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Angela Sánchez Muñoz, vecina de Granja de Granadilla, sustraído la noche del 6 al 7 de Noviembre último, en la cuadra que posee en la calle de la Iglesia, de dicho pueblo, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 71 de 1942.

Dado en Hervás a 7 de Diciembre de 1942.— Juan Gil Avila. — El Secretario judicial, P. S., Eugenio Pérez.

Semoviente sustraído

Un mulo, edad seis años, alzada 1'37, capa negra, raza española, frontino, lunar blanco en el costillar izquierdo, abierto del casco de la mano izquierda, hierro letra G. en la nalga izquierda y colino.

Una cabezada color blanco, en buen uso, una albarda con manta de tiras y dos cinchas.

4231

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Subasta de una finca rústica

A los 8 días siguientes de aparecer publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, y durante el plazo de media hora, tendrá lugar la subasta por pujas a la llana, de la siguiente finca rústica, de la pertenencia del Municipio.

«Un huerto, con algunos árboles frutales, al sitio del Ondón, contiguo al edificio llamado Hospital, de 1 cuartillo de cabida aproximadamente, el cual linda por Norte, con el citado edificio; Sur, con finca rústica de Antonio Alonso; Este, con calleja y edificio de Dorotea Alonso; Oeste, con finca de Leandro Martín Ramos; valorado el mismo en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento y será presidida por el Alcalde o Concejal en quien el mismo delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación municipal, y bajo las bases o condiciones económicas que se consignan en el oportuno pliego, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el que podrá ser examinado, durante las horas de oficinas todos los días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el acto de la subasta.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas que deseen concurrir a dicha subasta.

Cabezuela del Valle, 9 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Federico Alonso Cano.

(46 pstas.) 4224

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Subasta de arbitrios municipales

A los 8 días siguientes de aparecer publicado el presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once, tendrá lugar durante el plazo de media hora, prorrogable la misma, por otra media a juicio de la Presidencia y en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del que ejerza sus funciones, asistido también de un Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario del mismo, la subasta en un solo grupo para el arriendo durante el próximo año de 1943, para la exacción y cobranza de los Arbitrios municipales; vinos, aguardientes, cerveza y licores y el de carnes vacunas, lanares y cabrías; el de carnes de cerdo, frescas y saladas; el de pesas y medidas de uso voluntario y forzoso, y el de exportación de frutos y productos de la tierra; cuyo importe total de dichos arbitrios en conjunto es el de VEINTE MIL PESETAS (20.000) anuales, bajo el pliego general de las condiciones económicas y tarifas que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien desde el anuncio hasta el acto de la subasta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrarán otras dos en los días sucesivos, bajo las mismas bases y condiciones que obran en el respectivo expediente, no pudiendo hacerse proposiciones, por aquellos que estén comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo 9.° del Reglamento de Contratos Municipales, de 2 de Julio de 1924, los Concejales del Ayuntamiento, ni los deudores al Municipio en el concepto de segundos contribuyentes.

Para poder optar a la subasta, habrá de depositarse en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de tasación (1.000 ptas.), debiendo hacerse las proposiciones por pujas a la llana y en cantidad no menor de 5 pesetas cada una, según determina en el referido pliego de condiciones económicas.

Todo lo cual se hace público, para conocimiento de las personas que deseen concurrir a la subasta.

Cabezuela del Valle, a 9 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Federico Alonso Cano.

(73 ptas.) 4225

VALDELACASA DE TAJO

Presupuesto municipal ordinario para 1943

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Valdelacasa de Tajo, 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

4157

ARROYO DE LA LUZ

Acordado por la Comisión Gestora municipal varios suplementos de crédito para reforzar diferentes partidas del presupuesto de gastos, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado el expediente de su razón, por los vecinos y contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo presentar asimismo en dicho plazo, cuantas reclamaciones procedan en derecho.

Arroyo de la Luz, 1 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, E. Tato.

4145

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta, el arbitrio del matadero público, para los años de 1943 y 1944, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las once, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS, por cada uno de los años antes indicados y demás condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Guijo de Santa Bárbara a 9 de Diciembre de 1942. — El Alcalde, Fausto Sacristán.

(28'20 pstas.) 4238

CORIA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Octubre último, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1943, resultando corresponder a las Comisiones siguientes:

Parte Real

Excmo. Sr. Don Rafael Sánchez Maza, mayor contribuyente por Rústica.

Don Juan Sánchez Lorenzo, idem idem idem, domiciliado fuera del término.

Don Tomás Uriarte Humarán, mayor contribuyente por Urbana.

Don Hilario Mendo Martín, mayor contribuyente por Industrial.

Un representante de los Sindicatos.

Parte Personal.—Parroquia de Santiago

Don Hermenegildo Simón Martín, mayor contribuyente por Rústica.

Don Gonzalo Francisco Batuecas, mayor contribuyente por Urbana.

Don Enrique Ledesma Fernández, mayor contribuyente por Industrial.

Parroquia de Santa María

Don Joaquín Hurtado Gargollo, mayor contribuyente por Rústica.

Don Manuel Mayoral Ramos, mayor contribuyente por Urbana.

Don Vicente Lomo Hidalgo, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Coria, 5 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Lomo. 4196

BOHONAL DE IBOR

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan para el próximo año 1943, quedan expuestos al público por el plazo que se indica para su examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos plazos comenzarán a contarse desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de industrial y de comercio, quince días.

Bohonal de Ibor a 5 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, José Nava.

4182

NAVACONCEJO

Anuncio

Terminada la confección del presupuesto ordinario de gastos y de ingresos de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, para que por los vecinos de esta villa, se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navaconcejo a 4 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

4183

ALDEA DE TRUJILLO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, hace saber: Que la Comisión Municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de ocho del actual mes, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de CINCO MIL PESETAS, con imputación al capítulo 11, artículo 3.°, concepto 2.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de Obras Públicas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldea de Trujillo, 30 de Noviembre —El Alcalde, Manuel Barrado. 4184

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Propuesta por el Secretario una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del actual presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público el expediente de referencia, por el plazo de quince días, para las reclamaciones a que halla lugar.

Mata de Alcántara, 4 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 4187

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte